



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° : Dispónese la construcción de un gasoducto que vincule los yacimientos gasíferos del Noa , desde el límite internacional con Bolivia, con la localidad de Santo Tomé , provincia de Santa Fé.

Artículo 2° : Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar el correspondiente anteproyecto técnico y económico de la obra dispuesta , llamar a una licitación pública internacional para su construcción , confeccionando los respectivos pliegos que prevean asimismo la operatoria del gasoducto mediante el otorgamiento de la respectiva licencia de transporte .

Artículo 3° : Para la adjudicación de las obras, la autoridad de aplicación priorizará a la empresa o grupo privado que aporte la mayor cuota de financiamiento y capital o en su defecto se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a crear una empresa de capital estatal nacional y provincial mayoritario cuyo objeto social será ser transportista de gas según las previsiones de la ley vigente.


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.



Artículo 4° : Inhíbese la participación controlante de las actuales empresas licenciatarias del transporte y distribución de gas y petróleo , en la presente obra.

Artículo 5° : Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a conformar los respectivos convenios de adhesión de manera de garantizar la participación de las provincias involucradas en el trazado del gasoducto , su explotación y transporte.

Artículo 6° : Los fondos que demande la concreción de lo dispuesto se imputaran al Presupuesto General de la Nación , ejercicio 2.004/2005, facultándolo a efectuar las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, dejándose establecido que en el ejercicio 2004 los fondos serán tomados del superávit fiscal primario, hasta la suma de Tres Mil Millones de Pesos.

Artículo 7° : Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El Poder ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Artículo 8° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MANUEL URTUBEN
SECRETARIO DE LA NACION